



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-957/2025

PARTE ACTORA: PABLO ANDREI
ZAMUDIO DÍAZ

RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO
FEDERAL

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIADO: HÉCTOR MIGUEL
CASTAÑEDA QUEZADA Y MARCELA
TALAMÁS SALAZAR

Ciudad de México, doce de febrero de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene por **no presentada** la demanda.

ANTECEDENTES

1. Reforma judicial. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro¹ se publicó en el Diario Oficial de la Federación² el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial.³ Entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a diversas personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.⁴

¹ En adelante, las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión.

² En adelante, DOF.

³ En adelante, "Reforma judicial".

⁴ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF, el veintisiete de septiembre.

3. Aprobación y modificación del acuerdo de insaculación. Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal,⁵ el diez de octubre, el Senado de la República aprobó el acuerdo propuesto por la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025, a fin de realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el quince de septiembre de 2024.⁶ Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre siguiente.

4. Insaculación. El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente.

5. Publicación de la Convocatoria general. El quince de octubre, la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras fue publicada en el DOF. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión a fin de que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

6. Convocatoria para participar en la evaluación y selección. Una vez integrado, el cuatro de noviembre, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal⁷ emitió la convocatoria para participar en el proceso de selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

7. Registro. El actor afirma haberse inscrito como aspirante a candidato a magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito en el proceso de selección convocado por el Comité.

8. Lista de aspirantes elegibles. El quince de diciembre, se publicó la lista de las personas elegibles que podrán continuar a la etapa de evaluación de

⁵ En adelante CJF.

⁶ En adelante, acuerdo de insaculación.

⁷ En adelante, "Comité".



idoneidad en el proceso de elección de personas juzgadoras, emitida por el Comité.

9. Lista de aspirantes idóneas. El treinta y uno de enero, el Comité publicó la lista de personas idóneas de su proceso de selección de candidaturas. El actor apareció ahí como aspirante idóneo para ocupar el cargo de magistrado en materia civil del Primer Circuito.

10. Medio de impugnación. El cuatro de febrero, a través del juicio en línea, el actor presentó demanda para combatir la lista de aspirantes idóneos.

11. Turno. Recibidas las constancias, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-957/2025** y turnarlo a la ponencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis.

12. Desistimiento. El cinco de febrero el actor presentó su desistimiento ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

13. Radicación y requerimiento de ratificación del desistimiento. El siete de febrero, la magistrada instructora radicó el expediente en su ponencia y requirió a la parte actora para que, en un plazo de doce horas, ratificara su desistimiento. Además, se le apercibió de que, de no hacerlo, se haría efectivo el desistimiento planteado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer la presente controversia, al estar relacionada con el listado de personas idóneas que sería utilizado para el procedimiento de insaculación de personas que participarán como candidatas en la elección extraordinaria de magistraturas de circuito.⁸

SEGUNDA. Tener por no presentada la demanda. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral tiene por no presentada la demanda del juicio de la ciudadanía promovida por la parte actora debido a que se ha desistido de la acción

⁸ Con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 256 fracción I, inciso e), y 267, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación—expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en vigor a partir del día siguiente, en términos del artículo Primero Transitorio del Decreto—; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso i) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).

SUP-JDC-957/2025

intentada, por lo cual debe estarse a la manifestación de no someter a esta jurisdicción el conocimiento y resolución de la controversia planteada en tal medio de impugnación.

1. Explicación jurídica. Acorde con el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, para emitir resolución sobre el fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los juicios y recursos previstos en la Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención de la Sala competente del Tribunal Electoral para que ésta conozca y resuelva conforme a Derecho tal controversia.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, la persona actora expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación que inició al presentar su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso (en su fase de instrucción o de resolución).

En ese sentido, en el artículo 11 párrafo 1 inciso a) de la Ley de Medios se establece que procede el sobreseimiento o desechamiento cuando la parte actora se desiste expresamente, por escrito, del medio de impugnación.

Por su parte, en los artículos 77, párrafo 1, fracción I, y 78 párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se indica que se tendrá por no presentada la impugnación cuando la parte actora desista expresamente por escrito.

En este supuesto, debe solicitarse la ratificación de tal desistimiento en un plazo determinado, no mayor a setenta y dos horas, con apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia. Si se ratifica ante fedatario, sin más trámite recaerá el sobreseimiento si ya se admitió la demanda, o bien, la determinación de tenerla por no presentada, si aún no ha sido admitida la impugnación.

2. Análisis del caso. El actor presentó, vía juicio en línea, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía,



mediante el cual controvertió la lista de aspirantes idóneas publicada por el Comité y la insaculación que llevó a cabo en el marco del proceso de selección de candidaturas a juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, al estimar que lo incluyeron de manera incorrecta en la lista de personas aspirantes a magistradas de circuito en materia civil del Primer Circuito, mientras que él se habría registrado para la materia administrativa.

Sin embargo, el seis de febrero, el promovente presentó, mediante la plataforma de juicio en línea, una promoción para desistirse.

Con motivo de lo anterior, la magistrada instructora requirió al accionante para que, en el plazo de doce horas, ratificara su desistimiento, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se le tendría igualmente desistido.

En el caso, el requerimiento fue notificado al actor a las diecinueve horas con dieciséis minutos del siete de febrero, mediante la cuenta autorizada para oír y recibir notificaciones. Sin embargo, el actor no lo cumplió, ya que omitió ratificar su desistimiento.

En consecuencia, procede hacer efectivo el apercibimiento mencionado, teniéndose por ratificado el desistimiento y por ende, por no presentada la demanda.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por **no presentada la demanda.**

Notifíquese como corresponda

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

SUP-JDC-957/2025

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Así como el diverso acuerdo 2/2023.